

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA COMISIONADA EVA ABAID YAPUR, EN RELACIÓN CON LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN LA CUADRAGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE NUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, EN LOS RECURSOS DE REVISIÓN ACUMULADOS 03125/INFOEM/IP/RR/2016 Y 03126/INFOEM/IP/RR/2016.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 20, fracciones II y IV, y 30, fracción X del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, la que suscribe EVA ABAID YAPUR emite VOTO PARTICULAR respecto de la resolución dictada en los recursos de revisión acumulados 03125/INFOEM/IP/RR/2016 y 03126/INFOEM/IP/RR/2016, pronunciada por el Pleno de este Instituto ante el proyecto presentado por la Comisionada ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, que es del tenor siguiente:

Es de destacar, que la suscrita comparte esencialmente el estudio realizado en la resolución de los recursos de revisión acumulados; empero considero necesario precisar algunas consideraciones de hecho y de derecho, respecto del sentido de la resolución correspondiente.

Al respecto, tal y como quedó debidamente asentado en la resolución materia del presente voto, el particular requirió del SUJETO OBLIGADO, medularmente lo siguiente: Toda la documentación recibida y generada por la Dirección de Salud y por el DIF correspondiente al

periodo del 01 al 31 de agosto de 2016, el Organigrama de la Dirección de Salud y del DIF, así como los Manuales de Organización y Procedimientos para el ejercicio fiscal 2016 de ambas dependencias.

En ese contexto, mediante las respuestas respectivas **EL SUJETO OBLIGADO** adjuntó archivos electrónicos que contenían documentos con los que pretendió dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información pública planteadas por **EL RECURRENTE**.

Así, del estudio del expediente electrónico del SAIMEX, la Ponencia Resolutiva determinó MODIFICAR las respuestas del **SUJETO OBLIGADO** y ORDENAR la entrega previa búsqueda exhaustiva y en versión pública de los documentos donde conste:

"...

- e) El Manual de Organización y de Procedimientos de la Dirección de Salud y del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) que se encuentren vigentes."*
(Sic)

En ese sentido, la que suscribe reitera, que si bien coincide en términos generales en el estudio y se comparte el sentido de la resolución en comento, no se comparte con lo ordenado en el inciso *e)* del resolutivo SEGUNDO; pues se advierte que en relación a la solicitud con lo ordenado existe discrepancia, ya que el particular requirió los Manuales de Organización y Procedimientos de la Dirección de Salud y del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral

de la Familia de la administración actual y, la Ponencia Resolutora determinó la entrega de los Manuales vigentes.

Por lo que en primer término, es de considerar que la Ponencia Resolutora dentro del estudio respecto a este punto, consideró la información establecida en el IPOMEX y tras la inspección realizada a dicho portal, la Ponencia no encontró la información referida, por lo que determinó que de acuerdo a lo establecido por el artículo 108 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se debió hacer entrega de dicha información al **RECURRENTE**.

En tal sentido la Ponencia Resolutora consideró que **EL SUJETO OBLIGADO** debió entregar vía SAIMEX los Manuales de Organización y Procedimientos de la Dirección de dicha dependencia, vigentes o con los que actualmente ejecuta sus funciones, independientemente a que hayan sido aprobados y publicados por administraciones municipales anteriores, esto es así ya que **EL RECURRENTE** no manifestó el periodo del cual requería dicha información.

De lo anterior, es claro que **EL SUJETO OBLIGADO** por Ley no se encuentra constreñido a expedir con cada cambio de administración municipal los Manuales de Organización y Procedimientos de cada una de sus dependencias, empero a diferencia de lo que señaló la Ponencia que resolvió, el particular si indicó de manera expresa el periodo del cual requería la información, es decir, de la administración actual. Por lo tanto, a criterio de la suscrita, se debió señalar en el resolutivo segundo inciso e), que para el caso de que la administración actual no se hubiesen generado los Manuales anteriormente citados, hubiese bastado con hacerlo del

conocimiento del ahora RECURRENTE, pues se insiste, no hay fuente obligacional que le exija al SUJETO OBLIGADO la expedición por administración de la información solicitada.

EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA
(RÚBRICA)

Esta hoja corresponde al voto particular emitido en la resolución de los recursos de revisión acumulados 03125/INFOEM/IP/RR/2016 y 03126/INFOEM/IP/RR/2016, aprobada el nueve de noviembre de dos mil dieciséis.
YBM/AMV